



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

FONDO ESPAÑOL DE GARANTIA AGRARIA

CLASE

CIRCULAR

Número: 26/2006

Clave: 1.0

AMBITO DE APLICACIÓN

SISTEMA INTEGRADO DE AYUDAS POR SUPERFICIE

ASUNTO

**NORMAS PARA EL INTERCAMBIO
DE INFORMACIÓN RELATIVA A LAS MATERIAS PRIMAS NO
DESTINADAS AL CONSUMO HUMANO O ANIMAL,
Y OBTENIDAS EN TIERRAS DE RETIRADA OBLIGATORIA
(CON DERECHOS DE RETIRADA)**

Vigencia: Campaña 2006/2007

Deroga/Modifica:

Referencia: Sub. Gral de Armonización

Fecha: 31.07.2006

Normativa y Sistema Integrado

Salida nº: 00010740

**NORMAS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LAS
MATERIAS PRIMAS NO DESTINADAS AL CONSUMO HUMANO O ANIMAL Y
OBTENIDAS EN TIERRAS RETIRADAS DE LA PRODUCCIÓN.**

CAMPAÑA 2006/2007

BASE LEGAL

- Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, modificado en último término por Reglamento (CE) 319/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.

- Reglamento (CE) nº 795/2004, de la Comisión, de 21 de abril, modificado en último término por Reglamento (CE) 658/2006, de 27 de abril, que establece disposiciones de aplicación del régimen de pago único previsto en el Reglamento (CE) nº 1782/2003.

- Reglamento (CE) nº 796 /2004 de la Comisión, de 21 de abril, modificado en último término por Reglamento (CE) nº 659/2006, de 27 de abril, por el que se establecen la disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control, previstos en el reglamento (CE) nº 1782/2003.

- Reglamento (CE) nº 1973/2004 de la Comisión, de 29 de octubre, modificado en último término por Reglamento (CE) 660/2006, de 27 de abril, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1782/2003, en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y IV bis de dicho Reglamento y a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas.

- Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único, y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, modificado por Real Decreto 549/2006, de 5 de mayo.

- Instrucción General nº 5/2002, de 13 de marzo, por la que se disponen las normas de actuación del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) en la gestión de documentos de tráfico intracomunitario para garantizar el uso y destino de productos agrarios que no se destinen directamente al consumo humano o animal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (CE) nº 1782/2003, prevé, en su artículo 107.3 la posibilidad de utilizar las tierras retiradas para la producción de materias para la fabricación en la Comunidad de productos no destinados directamente al consumo humano o animal, a condición de que se apliquen sistemas efectivos de control.

El Reglamento (CE) nº 1973/2004, desarrolla, en su Capítulo 16, las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1782/2003, en lo que se refiere a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas para la fabricación en la Comunidad de productos que no se destinen directamente al consumo humano o animal.

El Real Decreto 1618/2005, recoge, en su artículo 20 y en el Anexo VI, los aspectos básicos de esta medida, las definiciones, obligaciones y actuaciones de las partes que intervienen en el procedimiento, y se enumeran las principales comunicaciones entre Comunidades Autónomas y entre éstas y el FEGA.

Teniendo en cuenta la estructura administrativa del territorio español, que los titulares de las explotaciones deben formalizar un contrato por materia prima cultivada con un receptor o primer transformador, salvo para las materias primas contempladas en el Anexo XXII del Reglamento (CE) 1973/2004, y que las dos partes intervinientes en el contrato pueden estar situadas en diferentes Comunidades Autónomas, se hace imprescindible una adecuada coordinación de la información entre ambas administraciones y, entre éstas y el FEGA, como Organismo de coordinación de los OO.PP.

Asimismo, hay que tener en cuenta que “receptores” o “primeros transformadores” situados en España pueden formalizar contratos con “solicitantes” de otros EE. MM. Y a la inversa, “solicitantes” situados en España pueden formalizar contratos con “receptores” o “primeros transformadores” de otros EE. MM.

Con este motivo se dictan las presentes Normas en cuya estructura se ha tenido en cuenta la diferenciación de actuación de las Comunidades Autónomas respecto al “receptor” o “primer transformador” o respecto al “solicitante”, denominándose a estos efectos como “Comunidad del garante” o “Comunidad del solicitante” tal como se definen respectivamente en los puntos 1 y 2 de la presente Circular. Para la mejor comprensión de determinados aspectos, se transcriben algunas de las actuaciones establecidas en el Real Decreto anteriormente citado.

1.- COMUNIDAD DEL RECEPTOR O PRIMER TRANSFORMADOR: “COMUNIDAD DEL GARANTE”.

La “Comunidad del garante” es aquélla en la que se encuentran establecidas las empresas receptoras o transformadoras y ante la que dichas empresas habrán actuado conforme a lo dispuesto del artículo 20 del R. D. 1618/2005, en el marco del Reglamento 1973/2004.

En el caso en que el receptor/ transformador esté instalado en varias Comunidades Autónomas, deberá optar por actuar en el marco de esta medida en una de sus instalaciones, salvo que esté justificada su actuación en varias de las mismas.

La “Comunidad del garante” en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y nacionales, procederá a recabar, verificar y suministrar la información en la forma que a continuación se establece, para cada una de las actuaciones siguientes:

1.1. Actuación previa al reconocimiento de un receptor o de un transformador

Recibida la comunicación, prevista en el apartado 7 del artículo 20 del R.D. 1618/2005, de una persona física o jurídica para actuar como receptor o primer transformador, la “Comunidad del garante” deberá:

1.1.1. Efectuar las comprobaciones preceptivas siguientes:

- a)** que aportan todos sus datos identificativos y la información relativa a la cadena de transformación, coeficientes de transformación y precios necesarios para determinar el valor de los productos acabados objeto de la transformación, según se dispone en el art. 145 del Reglamento 1973/2004.
- b)** que se comprometen a fabricar alguno de los productos incluidos en el Anexo XXIII del citado Reglamento, y a llevar una contabilidad específica conteniendo, como mínimo, los datos especificados en el artículo 163 de dicho Reglamento.

1.1.2. Solicitar del FEGA, la asignación de código identificativo del receptor/primer transformador, a efectos informáticos, para actuar como contratante (receptor o transformador) en el marco del Reglamento (CE) 1973/2004. Deberá darse traslado al interesado del código asignado por el FEGA.

1.2. Gestión de los contratos.

1.2.1. Presentación.

Presentados los contratos por los receptores o primeros transformadores, la “Comunidad del garante” deberá:

a) comprobar:

- que han sido presentados en los plazos reglamentarios.
- que cumplen las especificaciones y contienen la información prevista en el artículo 147 del Reglamento (CE) 1973/2004, y en especial la utilización final principal de la materia prima según se indica en el apartado f) del punto 2 de dicho artículo.
- que los avales correspondientes se presentan antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayuda; están debidamente expedidos y los importes correctamente calculados.

b) remitir después de las comprobaciones anteriores, y en todo caso **antes del 15 de julio**, a las “Comunidades de los solicitantes”:

- un ejemplar de los contratos debidamente visados, acompañados cuando sea posible, de soporte informático cuyo diseño se recoge en **Anexo 1**, que contenga la información de todos los contratos que correspondan a cada Comunidad Autónoma,
- un listado certificado de los contratos visados enviados,

c) en el caso de contratos formalizados con “solicitantes” de otros EE. MM., enviar al FEGA (Subdirección General de Armonización Normativa y Sistema Integrado), una relación de los mismos, y certificado de que la superficie contratada ha sido avalada reglamentariamente.

1.2.2. Modificaciones o rescisiones (Artículo 150 del Reglamento (CE) 1973/2004).

Las modificaciones de superficie o rescisiones de los contratos, deberán ser presentadas en la “Comunidad garante” por el receptor/primer transformador, a más tardar en la fecha que finaliza el plazo de modificación de las solicitudes de ayuda “superficies”.

La “Comunidad del garante”:

- **dará traslado** inmediato, y **no más tarde del 15 de julio de 2006**, a las “Comunidades de los solicitantes” de las modificaciones o anulaciones recibidas, adjuntando copia del escrito del agricultor comunicando la rescisión de superficie, en el que conste la fecha de registro de entrada.
- **podrá devolver**, previa solicitud del receptor/transformador, los importes avalados correspondientes a las superficies rescindidas.

1.2.3. Modificaciones por circunstancias excepcionales. (Artículo 151 del Reglamento (CE) 1973/2004).

Las modificaciones de las cosechas previstas en los contratos que se reciban de los receptores/primeros transformadores deberán ser autorizadas previamente por la correspondiente “Comunidad del solicitante” en la medida en que se consideren justificadas.

Por ello, en los casos en que los receptores/ primeros transformadores soliciten la liberación de avales correspondientes a superficies que, a causa de la modificación de la cosecha prevista, resulten rescindidas, la “Comunidad del garante” pedirá informe a la “Comunidad del solicitante”, sobre la autorización de modificación de la cosecha prevista que origina la rescisión de superficies objeto de contrato.

Recibida, de la “Comunidad del solicitante”, la autorización de la modificación de la cosecha prevista, se **podrán devolver** los avales correspondientes a las superficies que, por ausencia de cosecha, quedan rescindidas.

1.3. Declaraciones de cosecha y de entrega.

La “Comunidad del garante” deberá:

- a) recibir** de “la Comunidad del solicitante” una relación de las cantidades de materia prima que, con cargo a cada contrato, el solicitante ha acreditado su entrega mediante presentación de la “declaración de cosecha y entrega”. A estos efectos, la “Comunidad del garante”, recibirá de la “Comunidad del solicitante” como se indica en el punto 2.3.b), el registro informático de contratos en los que se habrá cumplimentado el campo 21 con la superficie final contratada, y el campo 22 con la cantidad total entregada con cargo a cada contrato, expresada en kilos “tal cual”.

- b) verificar** que dichas cantidades coinciden con las indicadas en las “declaraciones de cosecha y entrega” recibidas directamente del receptor/primer transformador.
- c) comunicar**, en el menor plazo, a la “Comunidad del solicitante” las omisiones o discrepancias encontradas. A estos efectos, enviará a dicha Comunidad, una copia de la “declaración de cosecha y entrega” recibida del receptor/primer transformador.
- d)** En el caso de “**solicitantes**” **situados en otros EE.MM.**, deberá comunicar al FEGA, las cantidades entregadas, de acuerdo con la información recibida del “receptor” o “primer transformador”.

1.4. Declaraciones de transformación y expedición de los Certificados de Uso y Destino.

1.4.1. La “Comunidad del garante” procederá a:

- a) comprobar** que la cantidad total de materia prima recibida por cada receptor/primer transformador:
 - concuerda con las cantidades recibidas que figuran en la “declaración de cosecha y entrega”
 - ha sido transformada en los plazos reglamentarios, y en alguno de los productos contemplados en el Anexo XXIII del R(CE) 1973/2004, y éstos se han destinado a usos no alimentarios.
- b) emitir**, cuando proceda, el Certificado de uso y destino. En el caso de transformación de materias primas procedente de otros EE. MM. se actuará conforme a lo dispuesto en la Instrucción General nº 5/2002 de este Organismo.
- d) solicitar** de la correspondiente Comunidad Autónoma, los certificados de uso y destino, cuando la transformación se realice en una Comunidad diferente.

1.4.2. En caso de que alguna transformación se realice en otro Estado miembro, la “Comunidad del garante” tramitará la expedición del documento de control T5 (artículo 160 del R(CE) 1973/2004), o certificado de cambio cuando no exista traslado físico de la mercancía, de acuerdo con la Instrucción General nº 19/2001, y remitirá copia al FEGA, a los efectos de que por este Organismo se solicite al Órgano competente del Estado miembro de destino, el certificado de uso y destino preceptivo.

1.5 Devolución de las garantías.

Efectuadas todas las diligencias descritas en el punto anterior, y según se dispone en el artículo 158 del Reglamento (CE) 1973/2004, la “Comunidad del garante” podrá proceder a liberar las garantías proporcionalmente a las cantidades transformadas en plazo en el producto final considerado como principal utilización no alimentaria, en los términos y condiciones previstos en el art.159 del citado Reglamento.

1.6 Información a remitir al FEGA por la “Comunidad del garante”:

- a) **Antes del 15 de junio de 2006:** Por cada especie de oleaginosas la superficie y la cantidad total prevista de subproductos destinados al consumo humano o animal, procedentes de los contratos de oleaginosas, según se establece en el artículo 149 del Reglamento (CE) 1973/2004, y calculados de acuerdo con el apartado 5 del artículo 147 del citado Reglamento.
- b) **Antes del 31 de agosto de 2006:** la información por empresas, según modelo que se adjunta como **Anexo 2**, indicando para cada materia prima la superficie, el nº de contratos y el destino final no alimentario, indicándose por separado la información relativa a contratos formalizados con “solicitantes” de otros EE. MM.
- c) **Antes del 15 de septiembre de 2007,** según modelo del **Anexo 3** para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 169 del R/(CE) 1973/2004:
 - **la superficie final contratada por cada materia prima y empresa** (una vez descontadas de las inicialmente contratadas las rescindidas, o las minoraciones habidas como consecuencia de modificaciones de contratos).
 - **la cantidad de materia prima “tal cual” transformada y la pendiente de transformar** al finalizar la campaña, las cantidades de **productos, subproductos y coproductos** obtenidos.
 - en el caso de contratos formalizados con un receptor, la **cantidad de cada materia prima** que, al finalizar la campaña, estuviera pendiente de entregarse a un transformador.

La información se subdividirá, en su caso, entre contratos formalizados con “solicitantes” situados en España, o situados en otro EE. MM.

2.- COMUNIDAD AUTONOMA DEL SOLICITANTE DEL PAGO UNICO: “COMUNIDAD DEL SOLICITANTE”

La “Comunidad del solicitante” es aquélla que gestiona, tramita y controla la “solicitud única” de agricultores que han solicitado el pago único con derechos de retirada y han contratado la producción, de materias primas en tierras retiradas, para la obtención de productos contemplados en el Anexo XXIII del Reglamento (CE) 1973/2004.

La “Comunidad del solicitante”, en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y nacionales, procederá a verificar y suministrar la información en la forma que a continuación se establece, para cada una de las actuaciones siguientes:

2.1. Respecto a las superficies contratadas

El titular de la explotación deberá presentar, junto con la “solicitud única” de ayuda, un ejemplar del contrato formalizado con un receptor o primer transformador, que contenga, como mínimo, la información prevista en el artículo 147 del Reglamento (CE) 1973/2004. Cada productor debe celebrar un único contrato por materia prima cultivada.

La “Comunidad del solicitante” **efectuará las comprobaciones** siguientes:

- a) que se ha **presentado el preceptivo contrato** para la materia prima, superficie, especie, y variedades indicadas en la solicitud de ayuda.
- b) que la **cantidad previsible de materia prima** indicada en el contrato es **coherente con el rendimiento representativo** fijado para la región de que se trate. En el caso de los cereales, deberá corresponder al menos con el rendimiento del Plan de Regionalización para la región de que se trate. En caso de que la cantidad previsible sea inferior al rendimiento establecido, se procederá a la inmediata comunicación al solicitante para que subsane la anomalía, y en caso contrario se rechazará el contrato, y las superficies retiradas deberán permanecer en las condiciones previstas en el artículo 151 del Reglamento (CE) 1973/2004.
- c) **cotejar** la información de los contratos remitida por la “Comunidad del garante”, según se dispone en el punto 1.2.1.b) de las presentes normas, con los contratos presentados por los solicitantes junto a la solicitud única de ayuda.
- d) En el caso de que los solicitantes hayan presentado **contratos formalizados con empresas situadas en otros EE.MM., enviar al FEGA** (Subdirección General de Armonización Normativa y Sistema Integrado), una relación de los mismos indicándose la superficie contratada, para que este Organismo solicite al Estado miembro correspondiente, la certificación de que han sido debidamente avalados.

2.1.1. Modificaciones o anulaciones (Artículo 150 del Reglamento (CE) 1973/2004).

Las modificaciones de la superficie o anulaciones de los contratos deberán ser presentadas en la “Comunidad del solicitante”, junto con la correspondiente modificación de la solicitud única de ayuda, a más tardar en la fecha que finaliza el plazo de modificación de las mismas.

Dado que las modificaciones también habrán sido presentadas por el receptor/primer transformador en la “Comunidad del garante” y, que según se dispone en el punto 1.2.2. de la presente Circular, habrán sido remitidas por dicha Comunidad **antes del 15 de julio de 2006**, la “Comunidad del solicitante”, deberá **comprobar** que coinciden con las modificaciones presentadas por los agricultores.

En caso de que no exista comunicación previa del agricultor, deberá notificarse a este último la omisión y realizar las comprobaciones sobre el terreno que se consideren pertinentes.

2.1.2. Modificación por circunstancias excepcionales. (Artículo 151 del Reglamento (CE) 1973/2004).

Las modificaciones relativas a la reducción total o parcial de la cosecha prevista presentadas por los agricultores, exigen una autorización de la “Comunidad del solicitante”, debiendo quedar constancia en el expediente de las causas que la justifican.

La “Comunidad del solicitante” deberá **comprobar**, según lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento (CE) 1973/2004, lo siguiente:

- En el **caso de anulación** de la totalidad de la cosecha contratada, que las parcelas afectadas permanecen o vuelven a quedar retiradas.
- En el **caso de reducción** de la cosecha por causas climatológicas, que esta reducción es coherente con el estado del cultivo.

Cuando la “Comunidad del garante” según lo previsto en el punto 1.2.3. solicite informe sobre la rescisión de superficies contratadas a causa de modificaciones de la cosecha prevista, la “Comunidad del solicitante”, realizadas las comprobaciones pertinentes, informará de inmediato a la “Comunidad del garante”, para que ésta pueda proceder a la devolución de los avales correspondientes a las superficies cuya rescisión haya sido autorizada.

2.2. Fijación de los rendimientos representativos que deben obtenerse.

Las Comunidades en cuyo ámbito territorial, existan superficies de retirada obligatoria (derechos de retirada) contratadas para la obtención de materias primas con destino no alimentario deberán establecer los rendimientos representativos que deben obtenerse realmente, para las materias primas que se indica en el artículo 153 del Reglamento (CE) 1973/2004. Dichos rendimientos deben ser puestos cuanto antes en conocimiento de los agricultores afectados:

También, deberán ser comunicados **antes del 31 de agosto de 2006** al FEGA, para su difusión al resto de CC.AA.

2.3. Declaraciones de cosecha y entrega.

El solicitante deberá acreditar, ante la Comunidad que tramita su solicitud de ayuda "superficies", la entrega de la cosecha obtenida por cada especie, según lo previsto en el artículo 154 del Reglamento (CE) 1973/2004.

A la recepción de la "declaración de cosecha y entrega", la "Comunidad del solicitante" deberá:

- a) **Comprobar** la coherencia entre la cantidad "tal cual" de materia prima entregada, y el rendimiento representativo establecido como mínimo para dicha materia prima. Según lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 154 del Reglamento (CE) 1973/2004, **en casos debidamente justificados**, se podrá aceptar excepcionalmente una cosecha de hasta un 10 % inferior al rendimiento representativo.

Si la cantidad entregada no es coherente, por defecto, se considerará que no se han cumplido las obligaciones que incumben a las parcelas retiradas, debiendo calcularse la superficie de retirada de pago único que debe tenerse en cuenta en el pago del expediente.

- b) **Remitir** a la "Comunidad del garante", **antes del 28 de febrero del año 2007 (siguiente a la cosecha de la materia prima)**, una relación de las cantidades entregadas con cargo a cada contrato. A estos efectos, se utilizará el registro informático de contratos recibido de la "Comunidad del garante" en el que se cumplimentará el campo 21 con la superficie final contratada, y el campo 22 con la cantidad total entregada con cargo al contrato, expresada en kilos "tal cual".
- c) En el caso de **contratos formalizados con empresas situadas en otros EE.MM., enviar al FEGA** la relación de cantidades entregadas para que se notifique al Órgano competente del correspondiente Estado miembro.

2.4 Pago único de los derechos de retirada correspondientes de las superficies de retirada “no alimentaria”.

2.4.1. El pago único de las superficies de retirada se realizará cuando se haya comprobado el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 155 del Reglamento (CE) 1973/2004, que básicamente son las siguientes:

- Que han sido **objeto de un contrato, debidamente avalado**, con un receptor/primer transformador y se dispone de un ejemplar visado por la “Comunidad del garante”.
- Que **el solicitante ha entregado la materia prima** producida al receptor / primer transformador **y acreditado debidamente** dicha entrega mediante el envío de la “declaración de cosecha y entrega”.

2.4.2. La superficie de retirada objeto de contrato para la que el solicitante no haya cumplido todas las obligaciones que le incumben, se considerará superficie de retirada **no determinada** en un control.

2.4.3. En caso de cultivos bianuales y plurianuales se estará a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 155 del R(CE) 1973/2004.

2.5. Información a remitir al FEGA, por la “Comunidad del solicitante”:

a) antes del 31 de agosto de 2006, y según modelo del **Anexo 4: las superficies dedicadas a materias primas non food**, número de contratos por empresa y número de compromisos. Se indicará por separado la información relativa a contratos formalizados por “solicitantes” españoles con empresas de otros EE. MM.

b) antes del 15 de septiembre de 2007, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 169 del R(CE) 1973/2004, la información que a continuación se relaciona, y según se recoge en modelo del **Anexo 5**, siempre referida a contratos suscritos y correspondientes a solicitudes únicas de ayuda tramitadas por dicha Comunidad :

- **Por cada materia prima contratada:**

- **Superficie inicial contratada, y cosecha prevista** en kilogramos totales.

- **Superficie final contratada**, una vez descontadas las superficies correspondientes a anulaciones o modificaciones de las superficies contratadas.

- **Cantidades de materia prima entregada** en kilogramos "tal cual".

La información se subdividirá, en su caso, entre superficies y cantidades de materia prima contratadas con empresas situadas en España o situadas en otros EE. MM.

Madrid, 31 de julio de 2006

EL PRESIDENTE

Fdo.: Fernando Miranda Sotillos

DESTINO:

Secretario General y Subdirectores Generales del FEGA.

Responsables de los Organos Gestores de las Comunidades Autónomas

ANEXO 1

DESCRIPCION DEL REGISTRO INFORMATICO DE CONTRATOS **NON FOOD**

Descripción del campo	Nº de orden	Tipo	Longitud	Dec.	Picture
Campaña	1	N	4		9999
Código de autonomía	2	N	2		99
Código receptor/primer transformador	3	N	2		99
Número de contrato	4	A/N	5		99999
Fecha de contrato	5	N	8		AAAAMMDD
Código de producto	6	N	2		99
Letra CIF del productor	7	A	1		
Identificador fiscal productor	8	N	8		
Letra NIF del productor	9	A	1		
Apellidos, nombre productor	10	A	30		
Domicilio del productor	11	A/N	30		
Localidad del productor	12	A/N	30		
Código postal del productor	13	N	5		99999
Código provincia productor	14	N	2		99
Teléfono del productor	15	N	10		
Apellidos, nombre, representante	16	A/N	30		
Importe de la garantía en euros	17	N	10	2	9999999.99
Superficie total contratada inicialmente	18	N	8		99999999
Precio establecido en contrato	19	N	6	2	999.99
Producto final no alimentario	20	A/N	30		
Superficie final contratada (A rellenar por la Administración)	21	N	8		99999999
Cantidad entregada "Tal cual" (a rellenar por la Administración)	22	N	7		9999999
Longitud del registro			239		

Campo 1. Campaña: La campaña de comercialización 2006/2007 deberá consignarse como "2006"

Campo 2. Código autonomía. Este código será el de la Comunidad Autónoma donde se presente la "solicitud única".

Campo 3. Código receptor/ transformador. Consta de dos dígitos (ejemplo:02)

Campo 4. Número de contrato. Número secuencial de contrato que signa la empresa. Consta de cinco dígitos (ejemplo: 00010).

Campo 5. Fecha de contrato: Deberá expresarse en formato año, mes, día. Ejemplo: El día 20 de enero de 2005 se consignará como 20050120

Campo 6. Código de producto, según la siguiente tabla:

01 Girasol	07 Centeno
02 Colza	08 Avena CIF
03 Adormidera	09 Maíz
04 Lino no textil	10 Otros cereales
05 Trigo	11 Cynara
06 Cebada	12 Kenaf

Campo 7. Letra del CIF del productor.

 Cuando se trate de un CIF, se consignará la letra mayúscula

 Cuando se trate de un NIF, se consignará un cero ("0")

Campo 8. Identificador fiscal del productor.

 Cuando se trate de un CIF, el identificador consta de:

 Posiciones 1 a 2: identificador provincial

 Posiciones 3 a 7: Número asignado, ajustado a la derecha (posición 7) y completado con ceros a la izquierda

 Posición 8: Dígito de control (Número o letra mayúscula).

 Cuando se trate de un NIF, el identificador de éste ajustado a la derecha y completado con ceros a la izquierda

Campo 9. Letra del NIF del productor:

 Cuando se trate de un CIF, se consignará un espacio.

 Cuando se trate de un NIF, se consignará una letra mayúscula.

Campo 17. Importe de la garantía en euros. Deberá expresar el cálculo en euros (ejemplo: 914,17).

Campo 18. Superficie total contratada inicialmente. Expresada en áreas.

Campo 19. Precio establecido en contrato: Deberá expresar el precio en euros/kilogramo (ejemplo: 0.18

Campo 21. Superficie final contratada: Expresada en áreas. En caso de que el contrato se haya modificado, se indicará la superficie resultante tras la modificación. En caso de que el contrato se haya rescindido, se indicará el valor "00000000".

Campo 22. Cantidad entregada "tal cual". Se indicará la cantidad de materia prima entregada al transformador, en kilogramos.

DESCRIPCION DEL REGISTRO INFORMATICO DE PARCELAS (Non food)

Descripción del campo	Nº de orden	Tipo	Longitud	Dec.	Picture
Campaña	1	N	4		9999
Código autonomía	2	N	2		99
Códigoreceptor/primer transformador	3	N	2		99
Número de contrato	4	A/N	5		99999
Código de producto	5	N	2		99
Superficie sembrada en el recinto	6	N	8		99999999
Descripción de la variedad	7	A/N	20		
Código de la provincia	8	A/N	2		99
Código del municipio	9	A/N	3		999
Agregado	10	A/N	3		999
Zona	11	A/N	2		99
Polígono	12	A/N	3		999
Parcela	13	A/N	5		99999
Recinto	14	A/N	5		99999
Superficie total del recinto	15	N	8		99999999
Sistema de explotación	16	A	1		
Rendimiento contratado para ese recinto	17	N	5		99999
Longitud del registro			80		

Campo 1. Campaña: La campaña de comercialización 2006/2007 deberá consignarse como “2006”

Campo 2. Código autonomía: Este código será el de la Comunidad Autónoma donde se presente la “solicitud única”:

Campo 3. Código receptor/transformador: Consta de dos dígitos (ejemplo:02)

Campo 4. Número de contrato: Número secuencial de contrato que signa la empresa. Consta de cinco dígitos (ejemplo: 00010).

Campo 5. Código de producto. según la siguiente tabla:

01 Girasol	07 Centeno
02 Colza	08 Avena
03 Adormidera	09 Maíz
04 Lino no textil	10 Otros cereales
05 Trigo	11 Cynara
06 Cebada	12 Kenaf

Campo 6. Superficie sembrada en el recinto: Superficie expresada en áreas.

Campos 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14. Referencias identificativas.

Campo 15. Superficie total de recinto: Superficie expresada en áreas.

Campo 16. Sistema de explotación: Indicar si es seco (“S”) o regadío (“R”).

Campo 17. Rendimiento contratado para ese recinto: Expresado en kilogramos/hectárea.

ANEXO 2

RETIRADAS NON-FOOD (PAGO ÚNICO) REGLAMENTO (CE) 1973/2004

CAMPAÑA 2006/2007 (Cosecha 2006)

COMUNIDAD del Garante:

EMPRESAS, MATERIAS PRIMAS, SUPERFICIES, CONTRATOS AVALADOS

1º MATERIAS PRIMAS CULTIVADAS EN ESPAÑA

EMPRESA	ADORMIDERA			GIRASOL			COLZA			TRIGO			CEBADA			OTROS(*)		
	Superf.	Nº cont.	Dest.fin al	Superf..	Nº cont.	Dest.final	Superf.	Nº cont.	Dest.final	Superf.	Nº cont.	Dest.final	Superf.	Nº cont.	Dest.final	Superf.	Nº cont.	Dest.final

2º MATERIAS PRIMAS CULTIVADAS EN OTROS EE. MM.

EMPRESA	ADORMIDERA			GIRASOL			COLZA			TRIGO			CEBADA			OTROS(*)		
	Superf.	Nº cont.	Dest.fin al	Superf..	Nº cont.	Dest.final	Superf.	Nº cont.	Dest.final	Superf.	Nº cont.	Dest.final	Superf.	Nº cont.	Dest.final	Superf.	Nº cont.	Dest.final

(*) Especificar otros cultivos.

ANEXO 3
RETIRADAS NON-FOOD (PAGO ÚNICO) REGLAMENTO (CE) 1973/2004

INFORMACION ARTÍCULO 169 DEL R(CE) 1973/2004: CAMPAÑA 2006/2007
COMUNIDAD del Garante:

1º MATERIAS PRIMAS CULTIVADAS EN ESPAÑA

EMPRESA	CULTIVO	C.A. DEL SOLICITANTE	SUPERFICIE DEFINITIVA (ha) (después de modificaciones o rescisiones)	PRODUCTOS OBTENIDOS								
				KILOS DE MATERIA PRIMA "TAL CUAL" A 1 de julio de 2007			PRODUCTOS		SUBPRODUCTOS Y COPRODUCTOS			
				ENTREGADA	TRANSFORMADA	PENDIENTE	TIPO	KILOS	TIPO	KILOS		

NOTA: EN CASO DE QUE SE **TRANSFORME** MATERIA PRIMA PROCEDENTE DE LA CAMPAÑA 2004-2005 (COSECHA 2004), DEBERÁ INDICARSE EN UNA CASILLA INDEPENDIENTE, SEÑALADA CON UN ASTERISCO Y CON SU CORRESPONDIENTE NOTA A PIE DE PAGINA

EMPRESA CONTATANTE RECEPTOR	CULTIVO	COMUNIDAD AUTONOMA DEL SOLICITANTE	SUPERFICIE DEFINITA (ha) (después de modificaciones o rescisiones)	KILOS DE MATERIA PRIMA "TAL CUAL" ENTREGADA A TRANSFORMADOR		PENDIENTE DE ENTREGAR KILOS
				ENTREGADA A	KILOS	

NOTA: EN CASO DE QUE SE **ENTREGUE** MATERIA PRIMA PROCEDENTE D ELA CAMPAÑA 2004-2005 (COSECHA 2004), DEBERÁ INDICARSE LA CANTIDAD EN UNA CASILLA INDEPENDIENTE, SEÑALADA CON UN ASTERISCO Y CON SU CORRESPONDIENTE NOTA A PIE DE PAGINA

2º MATERIAS PRIMAS CULTIVADAS EN OTROS EE. MM.

EMPRESA	CULTIVO	C.A. DEL SOLICITANTE	SUPERFICIE DEFINITIVA (ha) (después de modificaciones o rescisiones)	PRODUCTOS OBTENIDOS								
				KILOS DE MATERIA PRIMA "TAL CUAL" A 1 de julio de 2007			PRODUCTOS		SUBPRODUCTOS Y COPRODUCTOS			
				ENTREGADA	TRANSFORMADA	PENDIENTE	TIPO	KILOS	TIPO	KILOS		

NOTA: EN CASO DE QUE SE **TRANSFORME** MATERIA PRIMA PROCEDENTE DE LA CAMPAÑA 2004-2005 (COSECHA 2004), DEBERÁ INDICARSE EN UNA CASILLA INDEPENDIENTE, SEÑALADA CON UN ASTERISCO Y CON SU CORRESPONDIENTE NOTA A PIE DE PAGINA

EMPRESA CONTATANTE RECEPTOR	CULTIVO	COMUNIDAD AUTONOMA DEL SOLICITANTE	SUPERFICIE DEFINITA (ha) (después de modificaciones o rescisiones)	KILOS DE MATERIA PRIMA "TAL CUAL" ENTREGADA A TRANSFORMADOR		PENDIENTE DE ENTREGAR KILOS
				ENTREGADA A	KILOS	

ANEXO 4

RETIRADAS NON-FOOD (PAGO ÚNICO) REGLAMENTO (CE) 1973/2004

CAMPAÑA 2005/2006 (Cosecha 2005)

COMUNIDAD del Solicitante: _____

1º MATERIAS PRIMAS CULTIVADAS EN ESPAÑA

EMPRESA	ADORMIDERA		GIRASOL		COLZA		TRIGO		CEBADA		(*)	
	Superf.	Nº cont	Superf.	Nº cont	Superf.	Nº cont	Superf.	Nº cont	Superf.	Nº cont	Superf.	Nº cont

2.- MATERIAS PRIMAS DEL ANEXO XXII DEL R(CE) 1973/2004

Nº COMPROMISOS (**)	ESPECIE	SUPERFICIE	DURACION DEL CICLO	FRECUENCIA DE COSECHA

3º MATERIAS PRIMAS CULTIVADAS EN OTROS EE. MM.

EMPRESA	ADORMIDERA		GIRASOL		COLZA		TRIGO		CEBADA		(*)	
	Superf.	Nº cont	Superf.	Nº cont	Superf.	Nº cont	Superf.	Nº cont	Superf.	Nº cont	Superf.	Nº cont

(*) Especificar otros cultivos

(**) Segundo párrafo del artículo 148 del R(CE) 1973/2004

ANEXO 5

RETIRADAS NON-FOOD (PAGO ÚNICO) REGLAMENTO (CE) 1973/2004

INFORMACION DEL ARTICULO 169 DEL REGLAMENTO 1973/2004: CAMPAÑA 2006/2007 (Cosecha 2006)

COMUNIDAD del Solicitante:

1º MATERIAS PRIMAS CULTIVADAS EN ESPAÑA

MATERIAS PRIMAS	SUPERFICIE INICIAL (ha)	SUPERFICIE DEFINITIVA (1) (ha)	COSECHA PREVISTA (2) (kg)	COSECHA REPRESENTATIVA (3) (kg)	COSECHA ENTREGADA (kg)

(1) Se calculará descontando de la superficie inicial (o contratada) la superficie correspondiente a rescisiones o modificaciones

(2) Se indicará, tendrá en cuenta las eventuales modificaciones de los contratos.

(3) Será la calculada en base a los rendimientos representativos establecidos por la C. A. y las superficies definitivas objeto de contrato.

2º MATERIAS PRIMAS CULTIVADAS EN OTROS EE. MM.

MATERIAS PRIMAS	SUPERFICIE INICIAL (ha)	SUPERFICIE DEFINITIVA (1) (ha)	COSECHA PREVISTA (2) (kg)	COSECHA REPRESENTATIVA (3) (kg)	COSECHA ENTREGADA (kg)